

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.36 hrs. del día 1 de julio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y la condenado '[CONDENADO_1]'.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '**[CONDENADO_1] S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-02076-P-0000**'. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa de salida a actividad escolar a la que el MPF se opuso por escrito el día de ayer.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: hizo una petición para que se autorice la concurrencia al [LUGAR_1] donde concurre su hijo, al que lleva y trae todos los días. El día 2/7 entre las 17.30 a 22 horas el jardín realiza una actividad con los niños llamado proyecto "Cenas" y enviaron nota y constancia solicitando que asista y la colaboración de los padres. Enmarca esto dentro de lo educativo y pedagógico. El menor debe participar de la actividad y es la misma institución que envió constancia y nota sobre la vital importancia de la presencia de la madre junto con el niño. La negativa a esta autorización desnaturaliza los fines de la ejecución y vulnera derechos fundamentales como lo es el interés superior del niño. Se afecta el principio de mínima trascendencia de la pena del art. 5 de la CADH. La Fiscalía solo se opone por el horario, pero no es un capricho sino que esta planteado por la institución educativa. Además tiene un GPS para que la UADME realice el monitoreo.

Luego, la Fiscal adjunta dictamina: nos encontramos a una pena de prisión efectiva y hoy esta en modalidad domiciliaria. Ha tenido al menos 25 salidas y no tiene constancia. Entiende estas circunstancias de salud o llevar a la escuela y por eso no se

ha opuesto, pero no tiene constancia. Sobre lo que pide la Defensa entiende que se desnaturaliza. Va a encuentros y no acredita. Esto se trata de una salida y sin perjuicio de transferir la pena puede ir el menor con otro adulto. No es una cuestión que amerite la excepcionalidad. Que las salidas transitorias requieren de una propuesta.

Por último, la Defensa dictamina: contestando respecto a las constancias desde esa defensoría se han presentado y se ha justificado cada una de las salidas. Recordemos también que esta en [SALUD_CONDENADO_1] y esas salidas han sido por salud. El derecho a la salud y del niño por nacer es un derecho humano y se han presentado todas las constancias. Además las tiene autorizadas por resolución judicial. La Fiscalía habla de calificaciones pero no puede, no esta dentro de un Penal. Ella tiene otro régimen, su modalidad de cumplimiento es distinta. Además las salidas transitorias no tienen el fin de lo aquí requerido. Agrega que se encuentra afectado el interés superior del niño, con jerarquía constitucional. El Poder Judicial tiene la obligación de garantizar que toda medida judicial no afecte al menor, su interés sea superior a toda consideración. Impedir que concurra sin su madre, que es quien lo tiene a cargo, afecta el desarrollo socio-afectivo. Afecta el principio de mínima trascendencia, la pena no puede afectar a una persona no condenada. Negar esta autorización es hacer trascender la pena al menor. Preocupa la contundente negativa. Insiste con la autorización para que participe.-

Por último la condenada expresa: que desea el acompañamiento porque ya perdió dos salidas.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: la oposición de la Fiscal genera un estado de sorpresa. Oponerse con los motivos expuestos resulta de una falta de fundamentación absoluta para poder revertir lo argumentado por la Defensa. Es indiscutible para todos los operadores jurídicos, mas para los que estamos en la ejecución de la pena, que los principios que acá rigen son muy distintos a los de la etapa de investigación. Lo que pretende es que el menor cumpla la pena de prisión. El dictamen del MPF no es objetivo, no puede refutar ni técnica, jurídica o razonablemente lo argumentado por la Defensa.

Debe explicar la Fiscal porqué los principios constitucionales, el derecho a la educación, el ejercicio de responsabilidad parental, el principio de mínima trascendencia, el interés superior del niño deben ser dejado de lado. Se podría entender si existieran severos incumplimientos pero no es así. En primer lugar se la hace saber a

la Fiscal que el deber de investigación le corresponde a esa parte y con prueba acompañe la existencia de incumplimiento. En segundo lugar las constancias están agregadas en el PUMA, respecto a los egresos al médico. Fueron salidas de salud no de ocio.

El menor además ya sufre efectos de prisionalización secundarios y los sufrirá más con esta negativa de la Fiscal. Debe regir el andamiaje jurídico y resulta descabellado lo que plantea que para autorizar esto debe venir una propuesta de salidas transitorias. Debería conocer la Fiscalía que no se han otorgado beneficios penitenciarios a personas con régimen de prisión domiciliaria. Hay calificada doctrina y jurisprudencia que entiende que no existe progresividad en la domiciliaria, no hay calificaciones. Es imposible de meritar una salida transitoria.

Se desnaturaliza la condena dice la Fiscal pero ese argumento no se entiende, no motiva. Además no está desnaturalizada, la prisión domiciliaria fue con anuencia del MPF. Agrega que la actividad socializadora y académica de acompañar a su hijo menor de edad no desnaturaliza la ejecución de la pena.-

Debería repasar la Convención de los Derechos del Niño. No se puede suplantar el acompañamiento de los padres en la educación y desarrollo de un menor de edad. Mas cuando la madre tiene la vocación. En el trabajo de UNICEF capítulo 3 dice: el niño necesita interactuar con el mundo, necesita un ambiente de estimulación para desarrollo, contacto con otras personas y necesita la interacción con el mundo que lo rodea, aprender a compartir y ser solidario. Todo esto encuadra en la actividad escolar. La directora del Jardín solicita el acompañamiento de la condenada a su hijo para asistir al proyecto escolar, colaborando en la actividad. Que mejor que colabore en una actividad del bien común, sin fines de lucro, en una institución escolar, a los fines de la resocialización.

De no darse la autorización se vulneran derechos de raigambre constitucional, la Convención de los Derechos del Niño y principios jurídicos como la mínima trascendencia de la pena. El dictamen de la Fiscalía es inmotivado, no está fundado en derecho, desconoce el porqué de la prisión domiciliaria dado que se dio en el marco jurídico de lo que se habla hoy. De la no trascendencia de la pena a menores de edad y la Convención de los derechos del niño. En el marco de la expertíz de la Fiscal debió analizar esto y además tiene posición de garante de los derechos de los condenados y de

los menores que podrían sufrir los efectos de la prisionalización primaria. Reitera que no existen incumplimientos.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

En función a lo considerado, al principio de legalidad ejecutiva, la mínima trascendencia de la pena al menor, la Convención de los Derechos del Niño, art. 75 inc. 22 de la CN, el derecho a la educación y lo recomendado por la UNICEF, AUTORIZAR a '[CONDENADO_1]' a acompañar a su hijo menor '[FAMILIAR_1]' a la actividad escolar programada el día 02/07/2026 de 17.30 a 22.00 horas, en el [LUGAR_1], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1], a fin de colaborar en el proyecto Cenas.-

II.- Establecer una tolerancia horaria total de dos horas, una para ir al Jardín y una hora para reintegrarse.-

III.- Hacerle saber a [CONDENADO_1] que deberá guardar buen comportamiento sin transgresiones ni cometer delitos, debiendo respetar el trayecto mas directo, sin desviarse ni detenerse en otro lugar público o privado que no sea el Establecimiento Educativo, es decir por ruta interprovincial hasta calle Honduras y al colegio.-

IV.- Notificar a la UADME, haciendo saber que deberá informe de manera urgente en caso de existir alguna transgresión a lo dispuesto.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

La Fiscal adjunta no plantea recurso. La Defensa tampoco. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8